



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO 1676
Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001310501302019-00685-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **INES HERSILIA GOMEZ VANEGAS** contra **COLFONDOS Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en atención a la notificación realizada al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO se encuentra aún en términos para dar respuesta, se hace necesaria la reprogramación de la audiencia del artículo 77 seguida de la del art 80 del CPTYSS, será realizada el día dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30pm).

Igualmente, considera el despacho necesario decretar la siguiente prueba en atención a lo establecido en el artículo 54 del CPT y SS: Oficiar al Departamento de Antioquia para que, certifique si reconoció y pagó a la aquí demandante la indemnización sustitutiva, y en caso afirmativo, deberá allegar el acto administrativo con el cual, se ordenó dicho pago.

Se ordena incorporar al expediente la respuesta dada al requerimiento del despacho emitido por COLFONDOS, de la cual, se corre traslado a las partes por tres (3) días.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, preferentemente por éste último, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

franklisaza@hotmail.com

jennydj1816@gmail.com

jemartinez@colfondos.com.co

jbuitrago@bp-abogados.com

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Laboral 013

Juzgado De Circuito

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
15/09/2021**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba14d72f86b877417429ecb0bd3185007a09cea8b1d5f32036e7cd458897cb9

Documento generado en 14/09/2021 11:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>